

9.120

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, el inmueble ubicado en la localidad de Aminga, departamento Castro Barros, que responde a las siguientes características:

PROPIETARIOS: A determinar.

NOMENCLATURA CATASTRAL: A catastrar.

SUPERFICIE APROXIMADA: 18.048 Has.

COORDENADAS:

1.-	en el punto	X=3409600.5651	Y=6809720.2320	Z= 0.0000
2.-	en el punto	X=3410253.6299	Y=6813710.5693	Z= 0.0000
3.-	en el punto	X=3410769.0664	Y=6813906.5522	Z= 0.0000
4.-	en el punto	X=3411328.8090	Y=6816806.9626	Z= 0.0000
5.-	en el punto	X=3410725.1726	Y=6816783.5360	Z= 0.0000
6.-	en el punto	X=3411579.6731	Y=6821773.8170	Z= 0.0000
7.-	en el punto	X=3424310.1310	Y=6820169.2979	Z= 0.0000
8.-	en el punto	X=3422370.3996	Y=6810345.0765	Z= 0.0000
9.-	en el punto	X=3417901.4504	Y=6802832.6149	Z= 0.0000
10.-	en el punto	X=3413774.7494	Y=6803965.4721	Z= 0.0000
11.-	en el punto	X=3415720.9366	Y=6808971.3468	Z= 0.0000
12.-	en el punto	X=3411319.8474	Y=6808808.2262	Z= 0.0000
13.-	en el punto	X=3411373.4988	Y=6809553.9100	Z= 0.0000

9.120

LINDEROS:

- Norte:** Parcela 4-03-42-001-644-59 aprobada por la Disposición Catastral N° 02866 a nombre de Juan Francisco Vera y proyección del límite Sur de esta disposición hasta dar con la sierra ubicada al Este del río La Punta.
- Sur:** Proyección de calle principal de la localidad de Aminga, Dpto. Castro Barros, y zona presuntivamente fiscal, excluyendo parcelas urbanas y cementerio.
- Este:** Con cordón serrano Ubicado al Este del río La Punta y Zona de Sierras.
- Oeste:** Con Ruta Prov. N° 1 excluyendo zona de aeródromo.

ANTECEDENTES REGISTRAL:

No consigna.-

ARTÍCULO 2º.- La ubicación, medidas, linderos y superficie del inmueble surgirán en forma exacta del Plano de Mensura que, a tal efecto, aprobarán los Organismos Oficiales.-

ARTÍCULO 3º.- El inmueble afectado ingresará al dominio del Estado Provincial cuyo destino será la implementación de unidades de producción económicas tendientes al desarrollo y fortalecimiento industrial de la zona y localidades aledañas.-

ARTÍCULO 4º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomadas de Rentas Generales de la Provincia.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a diez días del mes de noviembre del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.120.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO